DIARIOPATRIOTICO

DE LA UNION ESPANOLA DIA LA UNION ESPANOLA NOLA LA LIBERTA DE LA UNION ESPANOLA PARISER DE LA UNION ESP

Palma 21.de Febrero de 1823. Similia también haban enviado ho-de pas contra dos resolucionarios 823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

-to-the transferred and sign on partial y name allegible

de l'illigié édiservand com la

Cap. IV de los Ciudadanos Españoles.

Art. 20. Para que el extrangero pueda obtener de las Córtes esta carta, deverá estar casado con española, y haber traido ó fixado en las Españas alguna invencion ó industria apreciable, ó adquirido bienes raices por los que pague una contribucion directa ó establecidóse en el comercio con un capital propio y considerable, á juicio de las mismas Córtes, ó hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nacion.

No basta que un estrangero quiera pertenecer á nuestra patria, si no trahe consigo una utilidad conocida que haga estable su permanencia: Ya en nuestros números anteriores hicimos presente los gravamenes que causaban los estrangeros en nuestro territorio que nos agoviaba el despotismo, lejos de producirnos la menor utilidad nos despojaban de nuestros pingues capitales y destruian nuestros talleres; no tenian objeto fijo que los fijase en España y sin embargo gozaban aun de mas preeminencias que nosotros; pero al presente lejos de sernos gravosos se unen á la gran familia, pertenecen á ella, y con lazos indisolubles aumentan el número de ciudadanos ¡ojala que por este medio pudiesemos acrecentar la industria y desterrar la entrada de todo genero y artefacto estrangero! Bien pronto la prosperidad formaria la mayor riqueza, y lograriamos, no solo nuestro aumento considerable, sino empobrecer á los que fomenta-- mos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

El conde de Metaxa, diputado del Senado de la Morea, que debia implorar el auxilio de las potencias reunidas en Verona, no ha salido de esta ciudad. Sin embargo se ha dirigido á los ministros de todas las potencias, sin que haya recibido contestacion alguna á sus cartas, y los grie-

gos, viendo cerrado el Congreso, se han convencido de que nada tienen que esperar de él.

El arzobispo de Patràs Gerinano y el hijo de Pietro-Bey de Maina han llegado hoy de la Morea; pero no se les ha permitido continuar su viage.

Segun las cartas de Corfú de 14 de Diciembre Nàpoles de Romania debe haber capitulado el 12 de dicho mes

de dicho mes.

He aqui nuevos pormenores relativos al renido combate que sostuvieron los griegos contra la escuadra turca.

Los capitanes Niniauly y Pipinis habian vestido sus tripulaciones, los unos á la turca y los otros á la griega. El brulote á cuyo bordo iban los marineros vestidos á la turca aparentó huir del otro, y se retiró directamente hàcia el buque del capudan-bajá que lo llamaba; pero asi que Pipinis estuvo cerca del buque, prendió fuego al brulote, y huyó en una barca. El capudan bajà se salvó echándose á una lancha; pero el buque se voló con 2600 hombres y el tesoro de la escuadra. Se asegura que este acontecimiento ha excitado un entusiasmo tal, que varias islas del Archipiélago, que se habian sometido á los turcos, han tomado de nuevo el partido de la insurreccion.

(PORTUGAL.) Lishoa 24 de Enero.

El capitan de un buque procedente de Maranon, que acaba de llegar, dice que en aquella
provincia se disfrutaba del mayor sosiego, y que
seguia manifestando su adhesion al sistema constitucional; que muchos ciudadanos pedian que se
prestase nuevo juramento á la Constitucion, á fin
de desvanecer las falsas ideas que habian esparcido los periódicos de esta corte que acaban de
llegar alli, sobre la falta de adhesion de aquellos pueblos al sistema benéfico que nos rige,
cuando es tan al contrario, que solo desean la
union con Portugal en la forma que la han jurado. Añade que el dia 1º de Diciembre debió procederse à la eleccion de diputados á Córtes; que

la noticia que habia llegado à Marañon de la revolucion ocurrida en Parnahiba el dia 19 de
Octubre habia causado una terrible inquietud, á
cuya consecuencia el gobierno habia hecho salir
un destacamento de 40 hombres para las Carnahibas, y el bergantin Infante D. Miguel á bloquear el puerto de Parnahiba, y que por un expreso que habia llegado á Marañon constaba que
el gobierno de Piauhi tambien habia enviado tropas contra los revolucionarios.

Noviembre se dice entre otras cosas lo siguiente: "Ha sucedido un fenómeno extraño; mas no por eso deja de ser cierto, à saber, que desde que vacó el ministerio se ofreció este empleo á quien quisiese ocuparlo, y mas de 12 personas han rehusado sucesivamente admitirlo. Las sesiones de la asamblea general del Brasil se celebran en una sala de la carcel de Rio-Janeiro; esta circunstancia da lugar à muchas reflexiones y dichos picantes relativamente à la supuesta libertad y á la conducta anterior de los individuos de la asamblea."

NOTICIAS DE ULTRAMAR. Santiago de Cuba 31 de Octubre.

Ayer entró en Puerto-Rico una goleta americana en pocos dias de navegacion: dicese que el
general Calzada salió de allí con 400 hombres, y
que llegando felizmente à Puerto Cabello logró
apoderarse del fuerte de La-vigía que guarnecian
los rebeldes con 200. En toda la provincia de Caracas es grande la fermentacion, y se grita viva
España. La fragata Ligera, que se hallaba en Curazao, salió à reconocer cinco goletas, y consiguiendo apresar tres, halló en ellas cuatro mil
fusiles, pertrechos y personages de Colombia, que
se supone se dirigian á Puerto-rico; bien que
no falta quien opine iban á Cartagena.

Habana 26 de Noviembre.

Aqui entran y salen buques de guerra ingleses, lo que contribuye à auyentar à los piratas de estas aguas.

NOTICIAS NACIONALES.

Amigo, por acá gozamos completa tranquilidad: los quintos del presente reemplazo del egército permanente, van marchando al deposito general de la Coruña, llenos de entusiásmo. He visto pelotones de hasta 200, escoltados solo por 5 milicianos, marchan con laureles en los sombreros victoreando á la Constitucion con intermedios de, mueran los serviles.... En fin, á la celebración de los sorteos, no ha habido llantos ni gemidos como bajo el antigno régimen cuya circunstancia ha alterado á los pocos miserables partidarios del absolutismo en estos contornos.

El gefe político de S. Sebastian ha recibidom extraordinario del consul Español residente en Burdeos en que le participa; que à la publicación en París de las contestaciones que nuestro gobier no ha dado á las notas de los soberanos del Norte, se observó en los habitantes de aquella capital el mayor descontento, respecto á las ideas de su gobierno en términos que aquel tubo à bien hacer una manifestacion reducida á que no se alteraria la paz, y que la Francia conservaria con la España union y buena armonía con la cual se calmó la efervescencia; cuya noticia-satisfactoria comunica el gefe político de S. Sebastian al de la provincia de Bilbao.

Ribadeo idem.

Estracto de una carta fidedigna. - Algunos pueblos bàrbaros de estas montañas à dos jornadas de aqui seducidos por un clérigo y un escribano, se amotinaron so pretexto de las quintas, vociferando contra el sistema : esta noticia se ha esparcido con la velocidad del relampago, y a pesar de la crudez estraordinaria del tiempo y de estar todas las montañas cubiertas de nieve, los pueblos sublevados se vieron inmediatamente ocupados por miles de voluntarios nacionales, y en seguida de buen número de soldados, que en breve tiempo sofocaron la insurreccion y escarmentaron á los sediciosos. Los nacionales de esta villa acaban de venir de esta campaña despues de diez dias de penosas fatigas soportadas con un valor indecible, -Assumptions of Sinciple Confidence

El señor gefe político de S. Sebastian escribe al de Bilbao con fecha del 31 de Enero que acaba de recibir por estraordinario una carta de nuestro consul en Burdeos en la que le anunciaba que el gobierno frances espantado de la estraordinaria fermentacion del pueblo de Paris habia publicado una declaración de que la paz con España no seria alterada, y que estrecharia cada dia mas sus relaciones amistosas con nuestro gobierno constitucional.

Córdoba 20 de Enero

El fiscal del ramo principal de la causa que se sigue sobre la sublevacion y conspiracion de la suprimida brigada de carabineros, despues de probar la relacion que habia entre esta sublevacion y la de los guardias de la capital, de referir por órden historico los sucesos de esta horrorosa conspiracion, y de responder á los descargos que producen los acusados concluye su acusacion fiscal manifestando que los capitanes de dicha brigada D. Juan Espinosa de los Monteros, D. Francisco Barea, y D. Angel Ladron de Guevara; los de la misma clase del batallon de la milicia activa de Córdoba D. Francisco Antonio Valdelomar, y D. José Domingo de Cuellar, y los cabos de la citada brigada Venancio

Robles y Antonio Chaves convencidos de haber conspirado directamente y de hecho contra el sistema constitucional, están comprendidos en el artículo primero de la ley de 17 de Abril de 1821 y deben sufrir la pena señalada en el mismo.

Delirio Patriotico.

¡Dios mio! ¡qué! ¡he nacido yo para ser esclavo? Mi patria, mi patrià que alzó su cabeza contra los tiranos, ¿gemirá infeliz en las cadenas? ¡Los españoles doblarán su altiva cerviz,
y besarán la mano del atrevido que intente dominarlos? ¡Se olvidarán de las glorias adquiridas, de tanta sangre derramada, de las lágrimas vertidas, de inumerables familias exterminadas ó sujetas á arrastrar una existencia desastrosa? No, no puede ser: aun arde en los pechos leales la llama santa del patriotismo: viven aun los
nietos de Pelayo.

Pero ¿y si el genio maléfico de la intríga nos desune, y asi nos debilita y enflaquese para hacer caer despues sobre nuestros cansados cuellos la afrentosa coyunda de la servidumhre?.... resistiremos.... tornaremos á pelear; y si las fuerzas combinadas de estraños y propios enemigos cargasen sobre nosotros, nos acordaremos de aquel dia de sangre en que juramos vencer ó morir libres; y mas enardecidos, mas inflamados correremos á la batalla, y triunfaremos, y seremos españoles.

Pero ¿y si los malos hijos de la patria, desesperados de verse manchados y en abandono, se uniesen á los que han alzado el grito contra las santas instituciones de la magestad nacional y conspirasen contra el santuario de las leyes, entronizando de nuevo el detestable despotismo y la negra supersticion, y persiguiendo á los varones sábios y justos que se han sacrificado por recobrar las pérdidas y casi olvidadas libertades del pueblo?... Cobraríamos nuevo aliento, y los confundiríamos... vosotros sois, les diríamos los que nos vendisteis, los que perdisteis à nuestra patria, los que profanasteis las leyes que nos dejaron nuestros padres, los que disteis lugar á los horrendos crímenes del infeliz reinado de Carlos; los que elevasteis à su pérfido valído; los que han violado con públicos escàndalos los preceptos de la santa y consoladora religion de nuestros mayores; los que comisteis del robo, de la prostitucion y de la hipocresía; los que hicisteis pobre y menesterosa á la nacion mas rica del orbe; los que confundisteis en la clase de bestias de carga á los altivos y pundonorosos españoles..... temblad..... Ellos, con-Jusos y avergonzados, huirian de la vista de los buenos, porque ninguno es mas tímido que el delincuente: venceriamos, y el arbol saludable de la libertud echaria nuevas y mas profundas raices.

Pero in si la buena fe custellana, si la con-

fianza, și la tierna amistad con que nos hemos unido los enemigos de los tiranos, para resistirles se viesen inesperadamente burladas, y á do pensábamos hallar amigos nos hallasemos con pretendidos señores? Nada importaba: quien supo resistir á tos egércitos de Bonaparte, sabria hacer frente á quien fuese tan inicuo que quisiese imitar los planes de tirania de ese monstruo.

Pero zy si malos españoles patrocinasen estos infandos proyectos, y aumentasen sus brazos á los brazos de los tiranos; y los guardianes de las leyes patrias permaneciesen tranquilos á la vista de estas demasías; y á los que debian morir en los cadalsos se les consintiese intervenir en los destinos de los pueblos; y estos, olvidados de su dignidad, no se apercibiesen contra sus solapados enemigos; y si á la profunda apatía se siguiese el descontento, y á la anarquía... Entonces, ¿qué remedio?.... Que remedio!..... Pelear contra todos...... pelear; y si esto no bastase, morir como españoles. A. P. (Diar. patri de Valencia.)

TOO NOTICIAS DE PALMA. OF OUR OF

Por lo que pueda interesar al comercio de esta Isla ha dispuesto este Consulado nacional que se publique por medio de este periódico el Decreto de las Córtes que á continuacion se inserta, que se ha servido comunicarle el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Hacienda pública con fecha de 22 de Enero último.

Ministerio de Hacienda. Seccion 52 Resultas de reemplazos. El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue. Don Fernando 72 por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes estraordinarias han decretado lo siguiente: Las Córtes estraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1º Se reconocen por la Nacion como deuda suya los créditos de los acreedores legítimos á la comision de reemplazos que estuvo establecida en Cadiz.

Art. 2º Se harà una liquidacion justificada de ellos, y la comision estinguida entregarà con igual justificacion la cuenta de su manejo, bajo responsabilidad de los individuos que la componian. La liquidacion de los que devengaban premio conprenderá estos hasta fin de Diciembre de 1822.

Art. 3º La Diputacion Provincial de Cádiz convocará inmediatamente para un dia fijo, con un mes de anticipacion, junta general de todos los acreedores. Para ser admitidos presentarán anticipadamente los documentos de crédito que tengan ótorgados por la comision estinguida, y

al La de granda de la compaña de la compaña

los que no los tengan habrán de acreditar los

suyos á juicio de la Diputacion.

Art. 4º Esta junta nombrará à pluralidad absoluta de votos una comision de cinco de los acreedores, que escedan en cien mil reales de créditos no provenientes de trabajo personal, para examinar, liquidar y espedir los títulos de créditos.

Art. 5º No tendrán voto, ni podrán ser nombrados para dicha comision ni otra alguna en este asunto, los individuos que fueron de la estinguida comision, ni los dependientes, comisionados y agentes de cualquiera especie que tuvo, ni los particulares de los que fueron vocales de ella.

Art. 6º La comision de acreedores tendrá el número de dependientes que necesite, dando cuen-

ta justificada de sus gastos.

Art. 7º Los comisionados disfrutarán en remuneracion de su trabajo un diez por ciento sobre las cantidades en que por efecto de la purificacion de cuentas se disminuya la deuda de lo que actualmente aparece, y de este diez por ciento se satisfaran los gastos de que trata el artículo 6º, si fuese suficiente, y en su defecto de los fondos de la enpresa.

Art. 8º Se venderán en publica subasta á pagar precisamente en papel de crédito contra esta enpresa todas las existencias que de ella hu-

biere.

Art. 9º La comision llamarà así todos los fondos y pertenencias existentes de cualquiera especie que sean, realizados, ó que se realicen en todos los puertos de la Península y Ultramar, tomando cuenta rigorosa y justificada á los que los han manejado, sean de la clase que fuesen, y procediendo contra ellos ejecutivamente ante los tribunales.

Art. 10. La comision clasificarà à los acreedores en esta forma: 1º de mero trabajo personal: 2º acreedores forzados por enbargos y exacciones involuntarias : 3º acreedores espontáneos por prestamos ó fletamentos, ó ventas de libre voluntad. Esta clasificacion será objeto de otras tantas subdivisiones, para que las liquidaciones se hagan con claridad, prontitud y simultaneidad. Los créditos que actualmente conprendan partidas que en su origen fueron de diversa especie, se dividirán aplicando á cada clase lo que corresponda. El dinero recibido de Francia forma un crédito independiente de los de-

mas.
Art. 11. La comision hará público mensualmente por medio de la inprenta el resultado de esta clasificacion y liquidacion, asi como los co-Art. 12. La comision pagarà inmediatamen-

te à medida que reuna fondos el total de los a-

creedores de primera clase.

Art. 13. Igualmente pagará à los de segunda y tercera clase à medida que se clasifiquen lo que en prorrata pueda corresponderles en los fondos que se realizaren, tomando por base de la prorrata la suma que actualmente se supone à dichos créditos, à fin de que los que vayan liquidandose no carezcan de la cuota que les corresponda. Estos pagos se anotaran en el documento original que previamente habra de espedir la comision liquidadora.

Art. 14 Hecha la liquidacion general, y publicadas y oidas las reclamaciones por término de treinta dias, la comision darà cuenta del resultado à las Córtes por medio del Gobierno para su determinación final á la mayor breve-

dad posible.

Art. 15. Entre tanto se admitirán por el credito público, y se darán inscripciones de la deuda consolidada à todos los acreedores que renunciando todo derecho ulterior, prefieran aceptar esta clase de pago, à esperar el resultado de la liquidacion, y ulteriores disposiciones de las Córtes, y que presenten las certificaciones de sus créditos á la estinguida comision con la aprobacion ó reforma que haga la nueva comision de que trata el artículo 4º

Art. 16. Dichas inscripciones se reconoceran por el crédito público pagando el diez por ciento que generalmente devengaba la misma deu-

da de renplazos.

Art. 17. El crédito público cobrará la parte en metálico que corresponda á los interesados que elijan el pago que se señala por el articulo 15, y no admitirà el reconocimiento ningun documento que haya comenzado à ser sa-

tisfecho por la comision liquidadora.

Art. 18. El Gobierno darà las mas estrechas ordenes à todas las Antoridades à quien pueda conpetir para que auxilien eficazmente el pronto y cumplido efecto de estas disposiciones. Madrid 16 de Enero de 1823.-Javier de Isturiz Presidente.=Pedro Juan de Zalveta, Diputado secretario. = José Grasés, Diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi cibiles como militares, y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.-Rubricado de la mano de S. M.—En Palacio á 20 de Enero de 1823."

Palma 20 de Febrero de 1323. Por disposicion del Consulado Nacional-José Maria Ferrá Se-

cretario.